

enagenar los bienes de sus dotaciones, que por mas especiales que sean las derogo desde luego, puedan comprar las fincas que les acomode de sus mismos Mayorazgos en los términos que van explicados en esta mi Cédula para los fines en ella indicados; y así os mando á todos y á cada uno de vosotros que la veais, publicueis, guardeis y cumplais, hagais publicar, guardar y cumplir en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, y para la puntual y literal execucion y observancia de mi citada Real Orden de once de Mayo próximo déis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias, arreglándoos inviolablemente á su tenor, sin faltar en cosa alguna, porque mi intencion es que así se practique, por convenir á mi Real servicio, y por lo que en ello interesan la causa pública, y el bien y utilidad de mis Vasallos, sin poner embarazo ni impedimento alguno: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, rubricado del infrascrito D. Sebastian Piñuela y Alonso, Caballero pensionista de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, de mi Consejo, mi Secretario, y de Gracia y Justicia de mi Consejo de la Cámara, y del Estado de Castilla, con voto en este Tribunal, se dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á diez de Junio de mil ochocientos y cinco.= YO EL REY.= Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Registrada, Don Josef Alegre.= Lugar del sello.= Teniente de Canciller mayor, Don Josef Alegre.= Don Miguel de Mendinueta.= Don Josef Antonio Fita.= Don Antonio Gonzalez Yebra.= Es copia de la original, de que certifico yo el referido Secretario, Don Sebastian Piñuela.